



INTENDENCIA NACIONAL DE MERCADO DE VALORES  
DIRECCIÓN NACIONAL DE AUTORIZACIÓN Y REGISTRO



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

RESOLUCIÓN No. SCV-INMV-DNAR.17.0001544

RAFAEL BALDA SANTISTEVAN  
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

CONSIDERANDO:



**Que** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 213, define que son las superintendencias, precisando que "las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la Ley"; y que el Título III del Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero determina las atribuciones y funciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros en el Mercado de Valores.

**Que** el artículo 17, Sección III, Capítulo I, Subtítulo III, Título II de la Codificación de Resoluciones expedidas por el Consejo Nacional de Valores, determina que en todos los casos de sustitución de la fiduciaria de negocios fiduciarios inscritos en el Catastro Público del Mercado de Valores, se deberá cumplir con la correspondiente marginación del contrato de fideicomiso mercantil en dicho registro.

**Que** en la Resolución No. SCV-INMV-DNAR-16-0006024 de noviembre 25 de 2016 se deslizó en varias partes el siguiente error de hecho: Se puso como fecha de otorgamiento de la escritura pública de reforma de estatutos sociales el día 7 de septiembre de 2016 cuando en realidad fue otorgada el 6 de septiembre de 2016 en la Notaría Cuarta del Cantón Samborondón.

**Que** el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador determina los principios que rigen el ejercicio de los derechos consagrados en la misma, entre los cuales se señala en su numeral 3 que: "Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento."

**Que** el numeral 23 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas: "El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas."

**Que** si bien ni en el Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero ni en la Codificación de Resoluciones expedidas por el Consejo Nacional de Valores ni en sus normas supletorias consta norma expresa que permita rectificar a nuestra institución los errores de hecho, en aplicación de los principios constitucionales recogidos en el numeral 3 del artículo 11 y numeral 23 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, en cuanto a que no puede alegarse falta de norma jurídica para negar el reconocimiento del derecho de **ZION ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.** a que se rectifique la resolución No. SCV-INMV-DNAR-16-0006024 de noviembre 25 de 2016, la Dirección Nacional de Autorización y Registro colige que es pertinente.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Libro II, del Código Orgánico Monetario y Financiero, la resolución No. ADM-13-003 de 7 de marzo de 2013 y la acción de personal No. 0464409 de 20 de enero de 2014,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR** en todo el texto de la resolución No. SCV-INMV-DNAR-16-0006024 de noviembre 25 de 2016, que la escritura de reforma de estatutos de la compañía ZION



INTENDENCIA NACIONAL DE MERCADO DE VALORES  
DIRECCIÓN NACIONAL DE AUTORIZACIÓN Y REGISTRO



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

**ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.** otorgada ante la Notaria Cuarta del cantón Samborondón es de 6 de septiembre de 2016.

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** con la presente resolución al representante legal de la compañía ZION ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.

**ARTICULO TERCERO.- DISPONER** que se publique el texto de la presente resolución en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

**CUMPLIDO.-** vuelva el expediente.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-** Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, a **2 mayo 2017**.

Firmado digitalmente por RAFAEL  
ENRIQUE BALDA SANTISTEVAN  
Fecha: 2017.05.02 15:20:46 -05'00'

**RAFAEL BALDA SANTISTEVAN**  
**INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES**

MMM/MTA/JOS  
Exp. 135239



# Registro Mercantil de Guayaquil



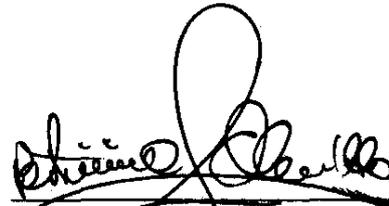
NUMERO DE REPERTORIO:19.803  
FECHA DE REPERTORIO:11/may/2017  
HORA DE REPERTORIO:12:50

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

1.- Con fecha ocho de Junio del dos mil diecisiete en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SCVS-INMV-DNAR-16-0006024, dictada el 25 de noviembre del 2016, Rectificada mediante Resolución N° SCV-INMV-DNAR-17-0001544 de fecha 2 de mayo de 2017, ambos por el Intendente Nacional de Mercado de Valores, AB. RAFAEL BALDA SANTISTEVAN, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Reforma de Estatutos, de la compañía ZION ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A., de fojas 22.776 a 22.799, Registro Mercantil número 1.912. 2.- Se efectuaron anotaciones del contenido de esta escritura, al margen de la(s) inscripción(es) respectiva(s).

ORDEN: 19803



  
**Ab. Patricia Murillo Torres**  
REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL  
DELEGADA

Guayaquil, 12 de junio de 2017

REVISADO POR: 

Nº 0121099

DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO  
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

11 SEP 2017

RECIBIDO

Horz. 12:30

JJM